

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2021 00263 00

1. Téngase en cuenta que la parte actora allega un correo electrónico para efectos de notificación al extremo pasivo.

2. Por otra parte, debe indicarse que si bien se recibió un correo en el cual, supuestamente la demandada solicita notificarse del proceso¹, una vez se le remitió el acta de notificación correspondiente, en ningún momento se recibió de vuelta la mentada acta con los documentos pertinentes para corroborar la identidad de la persona y enviarle devuelta el expediente digital.

En ese orden de ideas, es claro que la demandada no se ha notificado personalmente ni se dan los presupuestos para tenerla por notificada por conducta concluyente (art. 301 C.G.P.).

3. Se exhorta a la parte actora para que proceda a notificar a la ejecutada conforme a los artículos 291 y 292 del Estatuto procesal, o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la vigencia de cada disposición y adicionalmente, lo previsto en el numeral 5 del artículo 625 de aquél Código que regula el tránsito de legislación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

¹ Carpeta 01 Pdf 018 y 019

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7b09bbff30ee140c448f255b5afb2e313ae3ac513c437a084b0091c8c28c8**
Documento generado en 09/06/2022 10:48:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**